Bogotá D.C., 08 de Julio de 2025

Señores

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

E.S.D.

ASUNTO. SOLICITUD PRÓRROGA

CONTRATO DE COMPRAVENTA 1161 -2025.

LILIA PATRICIA ORDUZ LADINO, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Representante Legal de la Comercializadora Cóndor JG S.A.S, por medio del presente escrito acudo ante su despacho con el objeto de solicitar su AVAL, a efectos se proceda con la PRÓRROGA del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1161 - 2025 de conformidad con los siguientes

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. En fecha 24 de febrero de 2024, se suscribió el contrato de **COMPRAVENTA 1161 -2025,** cuyo objeto es la ADQUISICION DE VEHICULOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-GRUPO 3"

2. En cumplimiento de dicho contrato se firmó acta de inicio con fecha 3 de marzo de 2025.

3. Durante la ejecución del contrato se efectuaron las actividades conforme a las obligaciones de las partes, razón por la que con fecha 11 de junio de 2025, se suscribió la respectiva ACTA DE ENTREGA DEL VEHÍCULO, que fue revisada

y aprobada con posterioridad por los asistentes, luego del ajuste de no conformidades.

4. Con fecha 12 de junio de hogaño, se efectuó la capacitación para el manejo y operación del microbús Necromóvil.

5. En la actualidad el vehículo se encuentra en el proceso de MATRICULA, trámite que ha sido muy lento superando incluso los tiempos normales de 20 días.

6. Esta situación no depende de la comercializadora, pues es la entidad de tránsito la que presenta la mora.

Por tal motivo y como quiera que no existe prohibición legal para que dentro de la ejecución del contrato estatal se otorguen prórrogas, pues incluso el artículo 40 de la ley 80 de 1993, determina la libertad de estipulaciones, ruego se proceda con la solicitud incoada, PRORROGANDO EL CONTRATO por el término de QUINCE DÍAS.. Al respecto es importante señalar que el H. Consejo de Estado ha determinado que: "*por regla general el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo entre las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad de estipulaciones. (…) se puede concluir que en los contratos estatales, es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a los artículos 3 a 5 de la misma ley, y si las partes consideran conveniente y necesario, y no resulta contrario a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidad de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil, y por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato.*"

Por cuanto la declaratoria de incumplimiento del contrato no permitiría a la Entidad satisfacer las necesidades del servicio, y dado que el retraso obedece a situaciones que

devienen de un tercero, pues la Comercializadora busca proceder con la entrega del bien contratado con los mayores estándares de calidad y servicio rogamos se proceda con lo solicitado.

No siendo otro el motivo del presente escrito,

Agradezco su colaboración y atención

Cordialmente,

REPRESENTANTE LEGAL
LILIA PATRICIA ORDUZ LADINO
CC 52.443.722 De Bogotá

COMERCIALIZADORA CONDOR JG S.A.S
Calle 42 Sur 26 A – 26
Bogotá D.C.
310 563 6908
comercializadoracondor@hotmail.com